



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 266

(12 JUL 2017)

“Por el cual se solicita información adicional”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante radicado No. 4120-E1-41796 del 23 de julio de 2012, la doctora Miriam Villegas Villegas, actuando en calidad de Gerente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, presentó solicitud de sustracción parcial de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia- con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 293 de 1998.

Que mediante oficio No. 8210-E2-41796 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, información complementaria a la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia, con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que mediante el radicado No. 4120-E2-25236 del 18 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, le informó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la apertura del expediente SRF170, el cual contiene el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la adjudicación de tierras a familias campesinas habitantes del corregimiento el Puerto López, en el municipio del Bagre en el departamento de Antioquia.

“Por el cual se solicita información adicional

Que con el oficio con radicado No. 4120-E1-22963 del 9 de julio de 2014, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, precisó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que la información presentada con el radicado No. 4120-E1-16246 del 15 de mayo de 2014, complementa la información presentada con el radicado No. 4120-E1-41796 del 23 de julio de 2012, que reposa en el expediente SRF170.

Que a través del oficio 6210-2-33489 del 16 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención al concepto emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, requirió al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, la certificación de presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área a sustraer, proferida por el Ministerio en comento.

Que a través del Auto No. 483 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, necesaria para resolver la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco de la Resolución No. 293 de 1998.

Que mediante comunicación radicado MADS 8210-2-42737 del 22 de enero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, comunica al Subgerente de Tierras Rurales del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, que con base en consulta hecha al Ministerio del Interior, *“las sustracciones de áreas ubicadas en Reservas Forestales de la Nación deben ser consultadas cuando exista certificación que verifique la presencia de comunidades étnicas en el polígono de las áreas objeto de sustracción”*.

Que con los oficios con radicado Nos. MADS 4120-E1-14481 del 05 de mayo de 2015 y MADS 4120-E1-17864 del 01 de junio de 2015, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, remitió a este Ministerio información adicional requerida mediante Auto No. 483 del 30 de diciembre de 2014 y presentó copia de la Resolución No. 538 del 27 de abril de 2015 y la Certificación No. 16 del 14 de mayo de 2015 proferidas por el Ministerio del Interior, certificando: *“... en el área del proyecto “PROCESO DE SUSTRACCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO DEL PUERTO LOPEZ”, localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, departamento de Antioquia, no se registra presencia de comunidades étnicas”*

Que mediante la comunicación con radicado MADS 4120-E1-26868 del 17 de agosto de 2015, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, INCODER**, entregó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un (1) CD con información técnica complementaria y actualizada del *“Estudio de Sustracción Reserva Forestal Río Magdalena Departamento de Antioquia-Corregimiento de Puerto López-Municipio El Bagre”*.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 103 del 20 de octubre de 2015, en el marco de lo establecido en la Resolución 293

"Por el cual se solicita información adicional

del 1998 y en la Resolución 629 de 2012, evaluando la información presentada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como soporte de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, del municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia, con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que evaluada la información presentada para la evaluación de la solicitud de sustracción, se consideró lo siguiente:

" (...)

3. CONSIDERACIONES

Revisada la información entregada por el INCODER para la presente solicitud, se considera:

- 3.1. El área solicitada a sustraer se ubica en las veredas: Arenas Blancas, Alto del Verrugoso, Villa Hermosa, Aguacates, Villa Ucurú, El Socorro, San Cayetano, Negras Intermedias, Las Negritas, La Bonga, Brojolá, Borrachera, Villa Grande (por fuera del Consejo Comunitario), El Pedral, Matanza, El Socorro Arriba y Bocas de Chicamoqué, del Corregimiento de Puerto López en el Municipio de El Bagre Antioquia.*
- 3.2. De los 919 predios identificados en las veredas del corregimiento de Puerto López, únicamente existen 17 con matrícula inmobiliaria, cuyos tamaños oscilan entre 11 y 74 hectáreas en la mayoría de los casos, con dos excepciones de 619,8 ha. y 0,2 ha. Se menciona que basado en el número de familias y el número de predios, el promedio del área de cada predio por familia corresponde a 50 hectáreas.*
- 3.3. El área solicitada a sustraer, excluye los Consejos Comunitarios de Nueva Esperanza, Villa Grande y Chaparrosa, al igual que el resguardo indígena de los Almendros. Por otra parte, según la información cartográfica entregada por el INCODER para el "PROCESO DE SUSTRACCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO DE PUERTO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DEL BAGRE ANTIOQUIA", se genera la Certificación del Ministerio del Interior No. 538 de 27/04/2015 y Resolución 16 de 2015, donde se precisa respectivamente que, no se registra la presencia de comunidades indígenas, mestizas, Rom, negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que la parte interesada no debe solicitar inicio del proceso de consulta previa. Sin embargo, se deja expreso que actualmente las comunidades de las veredas El Alto del Berrugoso y el paraje de La Capilla de la vereda La Bonga están haciendo la petición para ser constituidos oficialmente como concejo comunitario ya que más del 80% de su población es negra, aspecto que es de conocimiento del INCODER y que se deberá tratar con el Ministerio del Interior, dado que se sale de la competencia del presente proceso de sustracción.*
- 3.4. Según la información suministrada por el INCODER, el área solicitada a sustraer para la titulación de tierras, corresponde a un territorio actualmente habitado, en el cual se han identificado asentamientos humanos establecidos en 17 veredas que conforman el Corregimiento de Puerto López del Municipio de El Bagre Antioquia, con una población humana de la cual se espera que el mediano plazo tenga un crecimiento poblacional positivo favorecido por el predominio de edades jóvenes (0 y 25 años). Según se indica, la proyección del crecimiento poblacional para el área será positivo, por lo que se proyecta una mayor demanda de recursos naturales que la actual (suelo, agua, bosque y fauna descritos) y para lo cual se requiere un territorio planificado en el que se establezca la población y se guíe su desarrollo económico conforme la vocación del área. En términos generales, lo anterior sustenta la*

"Por el cual se solicita información adicional

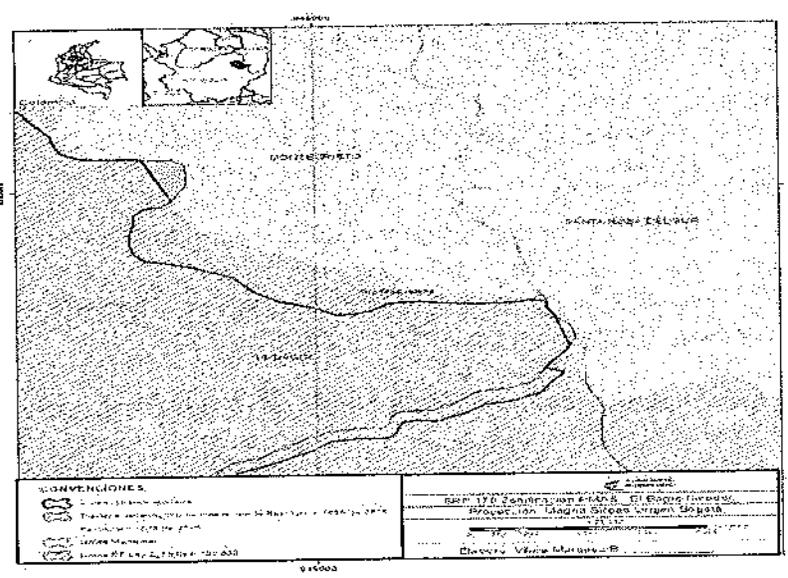
necesidad de la formalización de la tenencia de la tierra en esta área y el desarrollo de sistemas productivos fundamentados en una producción económica que se relacione con la aptitud forestal, en el marco de una planificación del territorio.

Articuladamente, con la existencia mayoritaria de jóvenes en la población habitante, se prevé una perspectiva optimista para mantenimiento en el tiempo del proyecio forestal previsto, y consecuentemente también favorece la estabilidad y permanencia de esta población rural en crecimiento, evitando su desplazamiento hacia las ciudades. Adicionalmente, con la implementación de sistemas productivos de carácter forestal en un territorio ordenado ambientalmente, se mantiene el principio forestal de la Reserva, direccionado hacia el desarrollo sostenible de estas comunidades.

Esta necesidad de ordenar el territorio deberá enfrentar y redirigir los comportamientos poblacionales todavía ligados a la situación de la economía minera y tumba del monte para sembrar maíz, plátano, yuca y comerciar madera fina hacia El Bagre, Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Barranquilla, con el fin de que el área no pierda su vocación forestal y consecuentemente la prestación de servicios ecosistémicos.

3.5. Respecto a la información presentada por el INCODER, de los títulos mineros con licencia ambiental en la región, ninguno está ubicado dentro del área de solicitud de sustracción y tampoco existen en la actualidad proyectos hidroenergéticos en el Municipio de El Bagre.

3.6. El área solicitada en sustracción se traslapa en su parte oriental con el polígono de la propuesta de área protegida para la Serranía de San Lucas (Figura 12). Al respecto, una propuesta productiva de carácter predominantemente forestal como fundamento para la titulación y desarrollo productivo del baldío existente, puede ser acorde con la presencia futura de la categoría de área protegida que se determine para la Serranía de San Lucas. No obstante lo anterior, debido a que la parte oriental del área solicitada en sustracción hace parte de la potencial zona amortiguadora del proyecto de área protegida, es necesario que para la implementación del PMAS, se establezca una franja de exclusión o buffer sobre este límite, en el cual se plantee un tratamiento especial de la adjudicación y la actividad forestal productiva objeto de la sustracción



Dentro de los análisis realizados por el solicitante, se reporta que entre los años 2001 a 2010 se presentó una reducción del 23,6% de los bosques naturales densos y una disminución del 24% de los bosques fragmentados con arbustos, debido a la ampliación de la frontera agrícola. De la misma manera, según datos más recientes

"Por el cual se solicita información adicional

producidos por el IDEAM en 2015 en relación con el mapa Bosque – No Bosque, entre los años 2013 y 2014 se presentó la pérdida de 309 hectáreas del bosque (1,25%) del área solicitada en sustracción.

Con los datos anteriores y las evidencias que el solicitante reporta en el PMAS respecto a la actual extracción maderera por el aprovechamiento directo del bosque productor y el conflicto de uso del suelo por sobreutilización severa en el 66% del área debido a la ampliación de la frontera agrícola, se puede considerar que es pertinente la implementación de un proyecto productivo forestal para el desarrollo de la economía campesina en el área solicitada. Lo anterior, ya que por medio de esta iniciativa se podrá proporcionar manejo a las problemáticas que están afectando la vocación forestal del área, con lo cual se controle la deforestación y degradación de los suelos, se permita la conservación del recurso forestal presente y se le apueste al desarrollo económico de la región a partir del aprovechamiento planificado de los recursos forestales.

Instrumento de Planificación PMAS

3.7. En el área solicitada a sustraer existen aún elementos del ecosistema original, pero afectados por las actividades humanas, lo cual requiere manejo para evitar continuar con la eliminación del ecosistema. Este manejo sin embargo, deberá permitir la permanencia de la población asentada, pero también la conservación de lo que queda y la recuperación de lo que se afectó. Esto solo es posible con la planificación de un modelo productivo forestal sostenible, por medio del cual se permita la permanencia de las personas pero con unas reglas claras que dirijan la racionalización del uso de los recursos naturales y el establecimiento de estrategias para la coexistencia de los dos. Con base en las determinaciones de la Resolución 293 de 1998, para la presente solicitud el INCODER ha establecido la siguiente estructura de planificación, que determina las condiciones a las cuales queda sujeta el área, para la implementación de acciones concretas para el desarrollo de la economía campesina:

3.7.1. Direccionamiento estratégico de la planificación: Determina la situación en prospectiva del área, no obstante el documento no define el horizonte de planificación del PMAS. Lo compone un objetivo general, cinco objetivos específicos y 12 estrategias de trabajo para el logro de los objetivos específicos, que deberán estar articuladas al plan de proyectos.

3.7.2. Zonificación: Se presenta una zonificación del territorio, según las características biofísicas y su estado actual, que determina la espacialización del manejo que se pretende dar al área. No obstante, se considera que la zonificación presentada corresponde a un primer acercamiento a la proyección que se está dando al área solicitada en sustracción, que requerirá una precisión, por las siguientes razones:

- o Las zonificación presenta grandes áreas, las cuales deberán ser precisadas para evitar pasar por alto aspectos a tener en cuenta para la implementación del PMAS (en el que se deberá incluir el proceso de adjudicación).
- o Se deberá incluir y reglamentar la zona buffer aledaña al área de la Serranía de San Lucas (Resolución 1628 de 2015).
- o Se deberá contar con la espacialización del diseño vial asociado al proyecto productivo que se plantea para el área.

3.7.3. Reglamentación de uso del suelo por zona o subzona: Se presenta la reglamentación de uso del suelo para cada zona o subzona definidas, que será el soporte para la planificación predial de cada UAF y para la definición de las condiciones de uso del suelo de los predios a titular. Dado que el proceso de planificación predial para la titulación tendrá una precisión mayor que la realizada

"Por el cual se solicita información adicional

en el presente PMAS como el instrumento de planificación de esta solicitud, la reglamentación final deberá responder a las precisiones que se hagan a la zonificación y podrá ser más específica pero no más general que los usos determinados en el marco de la presente solicitud.

- 3.7.4. ***Proyectos productivos:** No se presentan los proyectos forestales, agroforestales, silvopastoriles y/o demás proyectos transversales articulados a las líneas estratégicas y que aseguren el cumplimiento de los objetivos propuestos en el PMAS. En relación a esto, en el Anexo 9 del documento **"ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL Y DE TENENCIA DE LA TIERRA - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SUSTRACCIÓN PARCIAL DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA. CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ, MUNICIPIO EL BAGRE. MEDELLIN - ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA DICIEMBRE 2011. CUARTA VERSIÓN CON AJUSTES AGOSTO 2015,** donde se determina la UAF, se establecen claramente las actividades productivas y su distribución proporcional en cada tipo de UAF. Estos proyectos junto con los demás transversales a implementar en las diferentes zonas y que asegurarán el cumplimiento de los objetivos trazados, hacen parte integral del PMAS y deberán ser presentados por el INCODER en un **plan de proyectos**, en donde este Ministerio le compete evaluar su correspondencia con lo planificado, para su integración al instrumento de planificación PMAS entregado en el presente y sobre el cual queda sujeta la sustracción.*
- 3.7.5. *Es necesario tener en cuenta que el propósito de la propuesta forestal productiva objeto de la presente sustracción es la generación de bienes y servicios forestales (económicos y ecológicos), relacionados con el ecosistema original sin que causen cambios o alteraciones sobre ello. De ninguna manera, esta propuesta forestal productiva podrá provocar la densificación de especies exóticas, para lo cual, la necesidad de uso de estas especies deberá tener un propósito específico y justificado, dado que es apenas mencionado pero no descrito en el documento. De esta manera, el manejo forestal deberá mantener la propuesta de uso de especies propias del área, según lo expuesto en el documento y que considera: especies tropicales para los paquetes tecnológicos y su manejo silvicultural; especies recomendadas para la restauración; especies nativas que se aprovechan en el área y las especies nativas demandadas en el comercio.*
- 3.7.6. *En el área solo se cuenta con una vía que comunica el Corregimiento de Puerto López con el casco urbano del Municipio de El Bagre; lo restante corresponden a caminos que comunican las diferentes veredas involucradas. Al respecto, es necesario reconocer que la preparación del territorio para su titulación y el desarrollo económico forestal que se propone en el PMAS, requiere de una infraestructura vial planificada desde este instrumento de planeación, con el fin de evitar que posterior o previo a la titulación, se haga la apertura de vías de forma desordenada, lo cual afectaría el principio forestal sobre el cual se cimienta el sistema productivo del plan de manejo propuesto en esta solicitud. De igual manera, el mejoramiento, adecuación o construcción de la infraestructura vial requiere la inclusión de recursos económicos que deberán dejarse visualizados en el PMAS. Teniendo en cuenta lo anterior, el INCODER deberá incluir al PMAS el diseño de la infraestructura vial que responda al ordenamiento territorial planteado y a la propuesta productiva a implementar.*
- 3.8. *El instrumento de planificación (PMAS) para la presente solicitud, está desarrollado concretamente hasta el planteamiento del ordenamiento territorial determinado por la zonificación y reglamentación de uso del suelo. No obstante, la carencia de la fase operativa relacionada con la estructuración de proyectos que puedan ser utilizados con fines de posible financiación (Resolución 293 de 1998), deberá ser solucionada, con el fin de asegurar la operatividad de las acciones planteadas para que el área cumpla*

"Por el cual se solicita información adicional

con el objeto para el cual es solicitada en sustracción, en el marco de la adjudicación de tierras y el desarrollo económico forestal. Dentro de la información presentada en el PMAS (Título: Indicadores Financieros), se exponen aspectos técnicos y económicos sobre especies y actividades forestales y consideraciones que podrán alimentar la formulación de los proyectos que hacen parte del PMAS. De otra parte, la inexistencia de proyecto(s), tampoco permite reconocer cuál es el horizonte de planificación del PMAS en el corto, mediano y largo plazo (Resolución 293 de 1998), lo cual deberá ser definido dentro de un cronograma de implementación que asegure el cumplimiento del plan, a partir de lo cual se haga el respectivo seguimiento al PMAS, sobre el cual se fundamenta el propósito de la solicitud de sustracción del área.

- 3.9. El documento (texto y cartografía) de referencia para las determinaciones del presente contexto es: **"ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, AMBIENTAL Y DE TENENCIA DE LA TIERRA - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA SUSTRACCIÓN PARCIAL DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA. CORREGIMIENTO DE PUERTO LÓPEZ, MUNICIPIO EL BAGRE. MEDELLÍN - ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA DICIEMBRE 2011. VERSION CON AJUSTES AGOSTO 2015"**

En razón a las anteriores consideraciones técnicas, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la peticionaria información adicional necesaria para decidir sobre la viabilidad de la misma, la cual se señalara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilonos, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida..."

“Por el cual se solicita información adicional

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el numeral 18 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de *“Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; (...)*”, función que se reiteró el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que mediante la Resolución 293 del 1 de abril de 1998 del Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se establecieron los términos de referencia para la elaboración del plan manejo ambiental de la sustracción de área de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y de las demás Áreas de Reserva Forestal, con fines de adjudicación de tierras.

Cabe precisar que las actuaciones administrativas, según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política se desarrollan (...) con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...). A su vez el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en relación con las decisiones discrecionales se indica *“deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”*

A su vez la Corte Constitucional, en la Sentencia C-525 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa., señala en relación a la facultad discrecional que *“(...) puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad*

"Por el cual se solicita información adicional

administrativa en presencia de circunstancia de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión (...)"

Adicionalmente, a través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT**, señalando como objeto de la misma, la ejecución de la política ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, asignándole dentro sus funciones la de "hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por INCORA,", razón por la cual se vincula dentro al presente trámite administrativo a la citada agencia.

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico 103 del 20 de octubre de 2015, considera esta Autoridad Ambiental que es necesario requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT** información adicional necesaria para evaluar la viabilidad de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia, para la adjudicación de tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT**, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizada en el corregimiento de Puerto López, municipio El Bagre, en el departamento de Antioquia, con el fin de adjudicar tierras a familias campesinas habitantes de la zona, en el marco de lo establecido en la Resolución 293 de 1998.

En relación al Plan de Manejo Ambiental de Sustracción (PMAS), ajustar los siguientes aspectos:

- a) a. Componente Zonificación: Precisar en la zonificación del área solicitada en sustracción, la información cartográfica a escala mas detallada, como la referida

"Por el cual se solicita información adicional

en el artículo 6° de la Resolución No. 293 de 1998, para la cartografía de las unidades de manejo, a escalas 1:50.000 hasta 1:25.000.

El ajuste requerido deberá estar enmarcado en los siguientes propósitos del Plan de Manejo Ambiental de la Sustracción, presentado:

1. Prevenir, resolver o minimizar conflictos que actualmente se presentan, determinados por incompatibilidades manifiestas entre la oferta y la demanda ambiental.
2. Prevenir eventuales conflictos en aquellas áreas donde éstos no se presentan en la actualidad, por existir una adecuada relación entre la oferta y la demanda.
3. Propender por una potencialización de la productividad y de la adecuada utilización de los elementos ambientales con miras a incrementar su contribución al desarrollo socioeconómico, con enfoque hacia el manejo diversificado del bosque natural y las tierras con vocación forestal
4. Establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos ambientales que generen las actividades productivas planificadas para cada unidad de manejo.
5. Coadyuvar a establecer o fortalecer los mecanismos o instrumentos cognoscitivos, organizacionales, tecnológicos, financieros e institucionales para garantizar el manejo y uso sustentable de las áreas objeto de la sustracción.

b. Componente "Proyectos productivos"; Incluir los siguientes aspectos:

1. Cronograma de implementación del plan de proyectos del PMAS, identificando en él cada proyecto según el horizonte de planificación al cual haya sido proyectado (corto, mediano y largo plazo).
2. Cartografía de referencia de los principales proyectos y su articulación con la zonificación, en los términos del artículo 6 de la Resolución No. 293 de 1998, el cual define un rango de escalas entre 1:10.000 hasta 1:5.000.

Adicionalmente, deberá incluir dentro de la información del presente componente, los siguientes lineamientos:

1. Los proyectos de la propuesta productiva y los proyectos transversales a ella, por cada horizonte de planificación (corto, mediano y largo plazo), determinando el periodo de tiempo considerado para cada horizonte.
2. Estos proyectos deberán aportar al cumplimiento de los objetivos general y específicos, para los cuales se sustrajo el área y su implementación en el territorio deberá ser acorde con la zonificación precisada, la reglamentación de uso del suelo para cada una de las zonas finales y las actividades definidas en los esquemas que representan las UAF propuestas, que en conjunto están estableciendo la ordenación forestal productiva entregada.
3. Incentivar el fomento al desarrollo de modelos de economía forestal comunitaria, basada en el uso sostenible del bosque, procurando el mantenimiento del recurso forestal y asegurando las condiciones de seguridad alimentaria de la comunidad.

"Por el cual se solicita información adicional"

4. Propender por el desarrollo de un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal, teniendo en cuenta que el aprovechamiento sostenible de la flora silvestre maderable y no maderable, es una estrategia de conservación y manejo del recurso.
5. Procurar que en los proyectos forestales realizados por las comunidades, se respete el manejo tradicional y cultural que se han tenido a través del tiempo, fomentando prácticas compatibles que permitan mejorar las condiciones ambientales, económicas y sociales.
6. Apoyar la generación de núcleos de negocios forestales sostenibles comunitarios, integrando las áreas de producción con los receptores del mercado, de tal forma que la participación privada propenda por la sostenibilidad de las áreas de manejo, integrando producción forestal de bosque natural maderable y no maderable, sistemas silvopastoriles, agroforestales, ecoturismo, seguridad alimentaria, entre otras, con el propósito de manejar economías de ciclos a corto, mediano y largo plazo.
7. En las áreas seleccionadas para la conformación de los núcleos de negocios forestales sostenibles comunitarios, se deberán realizar los planes de manejo forestal, atendiendo ciclos de corta de producción para productos maderables con visión a 25 años.
8. Apoyo al desarrollo de Empresas Forestales Comunitarias, que garanticen la continuidad de los proyectos y el adecuado manejo de los recursos de las iniciativas de producción y núcleos de negocios forestales sostenibles comunitarios.

Parágrafo.- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 1.- Se advierte a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se solicita información adicional

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Concepto técnico: 103 de 20 de octubre de 2015
Expediente: SRF 0170
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: Adjudicación de tierras
Solicitante: Agencia Nacional de tierras

